



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

---

COMUNICACIÓN "A" 345

18/07/83

---

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1 -  
19. Aclaraciones vinculadas con el sistema de  
depósito a plazo fijo nominativo intransferible  
ajustable con cláusula dólar estadounidense

---

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar aclaraciones relacionadas con las disposiciones contenidas en el anexo a la Comunicación "A" 298 (Circular OPASI - 1 - 14), que dan respuesta a consultas formuladas por algunas entidades.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Subgerente de Normas  
para Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo  
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	ACLARACIONES VINCULADAS CON EL SISTEMA DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NOMINATIVO INTRANSFERIBLE AJUSTABLE CON CLAUSULA DÓLAR ESTADOUNIDENSE	Anexo a la Com. "A" 345
----------	--	-------------------------

1. PREGUNTA: Cuando alguno de los dos días anteriores al de la fecha de vencimiento de las imposiciones sea inhábil cambiario ¿cuál es la cotización que se tomará a los fines de efectuar la comparación?

RESPUESTA: Con carácter general, corresponderá tomar la cotización de la divisa del segundo día hábil cambiario inmediato anterior al del vencimiento del depósito.

2. PREGUNTA: ¿Qué valor base cabe considerar cuando la imposición se concrete en un día que es declarado feriado cambiario?

RESPUESTA: En esos casos se utilizará la cotización de la divisa vigente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato siguiente.

3. PREGUNTA: En los supuestos mencionados en las anteriores preguntas, ¿qué modificación debe introducirse al exponente de la fórmula matemática del punto 3. del Anexo a la Comunicación "A" 268?

RESPUESTA: El denominador del exponente será "n - j", donde "j" equivale a la diferencia entre el plazo de la imposición y la cantidad de días que comprende la comparación.

Ej.: en un depósito a 90 días efectuado el 1.3, que es declarado feriado cambiario con reapertura del mercado el 3.3., y con vencimiento el lunes 30.5, se tomarán las cotizaciones del 3.3. y del 26.5. Consecuentemente  $j = 90 - 84 = 6$ , representativo del desfase de 2 días al comienzo de la operación y de 4 días a su término.

4. PREGUNTA: ¿Cómo debe calcularse mensualmente el devengamiento acumulado de los ajustes por los citados depósitos, a los efectos de la confección de los estados contables?

RESPUESTA: Para el referido devengamiento deberá compararse la cotización de la divisa correspondiente al día de la imposición con la del día de cierre del período o la del día hábil inmediato anterior cuando aquél resulte inhábil o feriado cambiario, o con la que resulte de aplicación para liquidar el ajuste, de acuerdo con el criterio definido en la primera consulta de este anexo cuando se trate de vencimientos que se operen en el primer día hábil del mes siguiente al bajo informe.